



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2017-IPD/UL****“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE”**

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE INTERNET PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE”, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**, identificado con DNI N° 09677657, designado con Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P de fecha 01 de setiembre de 2017, y con facultades contenidas en el numeral e) del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 03-2016-IPD/P de fecha 08 de enero de 2016, en adelante LA ENTIDAD; y de otra parte, la empresa **FIBERLUX SAC.**, con RUC N° 20557425889, inscrita en la Partida Electrónica N° 13190780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALEX MARTIN TERNERO HERRERA**, identificado con DNI N° 08196837, según facultades que obran en el Asiento B00001 de la Partida Registral indicada, con domicilio legal en la Av. Ricardo Palma N° 311, Interior N° 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de setiembre de 2017, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-IPD/UL para la contratación del “SERVICIO DE INTERNET PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE”, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se registró el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE con fecha 29 de setiembre de 2017.

EL CONTRATISTA con fecha 03 de octubre de 2017, presentó los documentos requeridos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-IPD/UL, para la respectiva suscripción del Contrato, dicha documentación fue observada, mediante Carta N° 0215-2017-IPD/OGA/UL, recibida por EL CONTRATISTA con fecha 05 de octubre de 2017, otorgándosele un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para subsanar la documentación observada.

Con fecha 11 de octubre de 2017, EL CONTRATISTA presentó ante LA ENTIDAD la subsanación de observación formulada al Certificado de Vigencia de Poder. De la verificación de la documentación subsanada por parte de EL CONTRATISTA, se verificó que habría cumplido con la presentación requerida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-IPD/UL, para la respectiva suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE INTERNET PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE”, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-IPD/UL.

ALEX TERNERO HERRERA  
Gerente General  
FIBERLUX S.A.C.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 27,640.32 (Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta con 32/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doce (12) meses, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Instalación, de acuerdo a lo establecido en la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-IPD/UL.

El tiempo de instalación será como máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El servicio será brindado en la Sede Central - Calle Madre de Dios N° 463- Tribuna Sur del Estadio Nacional - Cercado de Lima.

### **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS**

De acuerdo al numeral 1 del artículo 128º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el

ALEX TERNERO HERRERA  
Gerente General  
FIBERLUX S.A.C.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Decreto Supremo N° 056-2017-EF, no corresponde la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

Tienen carácter "reservado" la documentación técnica materia de la contratación, por ser destinada a uso de gran afluencia pública; el consultor se compromete expresamente a mantener la documentación técnica y administrativa que reciba o elabore de y al IPD, debidamente archivada y custodiada, a efectos de garantizar que dichos documentos no sean utilizados por terceras personas en eventuales actos subversivos, vandálicos o delincuenciales de cualquier tipo que ponga en riesgo la integridad del establecimiento, del personal que labore en él, o del público que lo frecuente.

Concluido el servicio, el consultor, bajo responsabilidad, devolverá toda la documentación "reservada" o "confidencial" que le haya sido proporcionada, incluso las reproducciones que hayan sido realizadas por él.

La documentación técnica que elabore el Consultor para el IPD, pasa a ser automáticamente propiedad de este último. No obstante es plenamente aplicable a los proyectos de construcción materia de la consultoría, los alcances establecidos en el Decreto legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho del Autor, según su artículo 5º, incisos g) e i).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Informática, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-IPD/UL.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

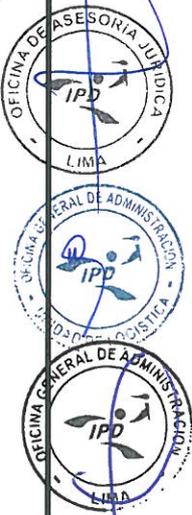
#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente

ALEX TERNERO HERRERA  
Gerente General  
FIBERLUX S.A.C.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las penalidades contenidas en los Términos de Referencia y las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LA PENALIDAD	MONTO A APLICAR	
Por cada incumplimiento en el tiempo de atención según lo indicado en el punto 6.2.	0.1 UIT	
Al incumplirse la disponibilidad indicada en el punto 3.1. El cálculo se realizará acumulando las horas en las que el servicio se haya interrumpido o degradado en el mes. No se contabilizarán las interrupciones al servicio a	Porcentaje de disponibilidad del servicio.	% Deducible de la facturación mensual
	Mayor o igual a 99.9%	0 %
	Menor a 99.9 % y mayor o igual a 99.0%	2.5 %
	Menor a 99.9 % y mayor o	5%

ALEX TERNERO HERRERA  
Gerente General  
FIBERLUX S.A.C.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

causa de terceros o desastres naturales.	igual a 98.0%	
	Menor a 98%	10%

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32º, inciso c), y 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera

ALEX TERNERO HERRERA  
Gerente General  
FIBERLUX S.A.S.

*[Handwritten signature]*





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur – Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Ricardo Palma N° 311, Interior N° 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.



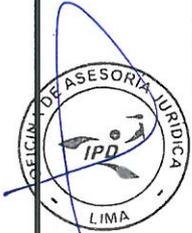
PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los doce (12) días del mes de octubre de 2017.



  
.....  
**JULIO GARCÍA DAVADO**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

  
.....  
**ALEX TERNEF** RERA  
Gerente General  
FIBERLU S.A.C.  
.....  
"EL CONTRATISTA"  
.....  
**ALEX TERNEF** RA  
Gerente  
FIBERLU S.A.C.